

DIRECCION-ADMINISTRACION.

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES.**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ley disponiendo que el artículo 168 del Código de Trabajo sea sustituido por el que se publica, relativo a indemnizaciones por accidentes de trabajo.—Páginas 179 y 180.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo un plazo, que terminará en 20 del mes actual, a fin de que los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército puedan solicitar el pase a situación de segunda reserva o retiro con los beneficios que determinan los Decretos que se indican.—Página 180.

Ministerio de Marina.

Decreto concediendo el empleo de Contralmirante honorario de la Armada a D. Francisco Graño y Obispo, Capitán de corbeta retirado.—Páginas 180 y 181.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que, por la Comisión Gestora de Incautación de las Líneas Aéreas, se adquieran por gestión directa seis motores Wright J. 6, necesarios para el servicio de dichas líneas.—Página 181.

Otro disponiendo que el Director y Auxiliares de Sección del Instituto Técnico de Farmacobiología, que se mencionan, perciban los haberes que por este concepto les correspondan, con el carácter de indemnización en vez de sueldo.—Página 181.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decretos nombrando en ascenso de escala Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Minas a D. Luis Gamir Espina y D. Javier Bordiú y Prats, respectivamente.—Página 181.

Otro ídem Inspector general del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera

clase, al Inspector Veterinario don Félix Gordón Ordax.—Páginas 181 y 182.

Otro ídem en ascenso de escala Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. Eduardo Alvarez de Valenti.—Página 182.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Montes a D. Jesús Briones y García Escudero y D. Eduardo Palacios y Rodríguez, respectivamente.—Página 182.

Otro declarando jubilado a D. Francisco Esteve y Portabella, Presidente de Sección del Consejo Forestal.—Página 182.

Otro ascendiendo a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales a D. José María Pagés Moreu.—Página 182.

Otro ídem a Ingeniero Jefe segunda clase del ídem id. id. a D. Tomás Samora Abello.—Página 182.

Otros ídem a Ingenieros Jefes de tercera clase del ídem id. id. a D. Jaime Martorell Postas y D. José Montes Garzón.—Página 182.

Otro nombrando Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales a D. Luis Carretero y Nieva.—Página 182.

Otro ídem id. id. a D. Manuel Malo de Molina y Picó.—Páginas 182 y 183.

Otro ascendiendo a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales a D. José Mes- tres Borrell.—Página 183.

Otro ídem a Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales a D. Manuel Ferrandis Nacher.—Página 183.

Otro ídem a Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales a D. Juan Santandreu Averly.—Página 183.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se anuncien a concurso de antigüedad las vacantes de Porteros de los Ministerios civiles que figuran en la relación que se inserta.—Página 183.

Ministerio de Justicia.

Orden admitiendo a D. José Marchena Colombo la renuncia del cargo

de Magistrado suplente de la Audiencia de Huelva.—Página 183.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que por el Servicio de Aviación militar se celebre una segunda subasta para contratar el suministro de pinturas y barnices.—Páginas 183 y 184.

Otra ídem id. quede modificado en el sentido que se indica la condición 2.ª del artículo 3.º del Reglamento para ingreso en el Cuerpo de Veterinaria militar.—Página 184.

Ministerio de Marina.

Orden ampliando hasta el 31 del mes actual la información pública sobre los itinerarios de Canarias.—Página 184.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando con carácter general que no ha lugar a dictar la disposición aclaratoria del artículo 40 de la vigente ley de Presupuestos, solicitada por D. Julio González García.—Páginas 184 y 185.

Otra ídem será el 10 por 100 el tipo máximo de imposición del Cuadro del epígrafe 1.º, de la clase 7.ª, de la tarifa 2.ª de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio.—Páginas 185 y 186.

Otra disponiendo la elevación de 35 céntimos de peseta el precio máximo de la taza o vaso de café a que hace referencia el epígrafe 20, de la clase 1.ª de las unidas al vigente Reglamento y de Comercio.—Página 186.

Otra ídem se agregue una Nota concebida en los términos que se indica al epígrafe 32, de la Sección 2.ª, de la tarifa 1.ª de la Contribución Industrial.—Páginas 186 y 187.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando a los señores que se mencionan Consejeros de la Sociedad Mercantil "Líneas Aéreas Postales Españolas".—Página 187.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden rehabilitando el crédito de no-

setas 15.340, importe del presupuesto de gastos de traslado de los Archivos de las Secciones al general de este Ministerio.—Página 187.

Otra nombrando Vicedirector del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona a D. Valentin Beltrán Villagrasa, Catedrático numerario del mismo.—Página 187.

Otra disponiendo que el opositor don Juan Molas Sabaté quede admitido a las oposiciones a las Cátedras de Dibujo, turno de Auxiliares, de los Institutos de Bilbao, etc., y que don Luis Muñoz Cobo y Arredondo quede admitido a las oposiciones a todas las Cátedras de Historia Natural de los Institutos, turno de Auxiliares.—Páginas 187 y 188.

Otra concediendo una pensión de seis meses para realizar estudios en el extranjero a D. Antonio García Bellido, Catedrático de la Universidad de Madrid.—Página 188.

Otra nombrando a D. Ignacio Escudé y Gali Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Tarrasa. Página 188.

Otra idem a D. Francisco Gorina Pujol Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Tarrasa. Página 188.

Otra idem a D. Carlos Más Gibert Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Tarrasa.—Página 188.

Otra disponiendo que en virtud de ascenso de escala reglamentario pase a ocupar número en la Sección 10 del Escalafón D. Gerardo Clavero y del Campo, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 188.

Otra derogando la Orden de 8 de Junio último (GACETA del 12) relativa a autorización a los alumnos de Universidades para simultanear en este curso las enseñanzas oficial y libre.—Página 188.

Otra concediendo una pensión de un año para realizar estudios en el extranjero a D. Urbano Barnés González, Profesor Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid.—Página 188.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho procesal (primero y segundo curso), vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.—Páginas 188 y 189.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a las plazas de Profesores numerarios de Modelado y Vaciado y Composición decorativa (Escultura) de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Jaén y Palencia, a las que se agregaron las de Baeza, Valencia y Valladolid.—Página 189.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando vinculada a doña Isabel Mari Ferrandis la casa barata y su terreno que se menciona.—Página 189.

Otra disponiendo la individualización de la casa barata que se indica y confirmando la vinculación de la

misma a D. Juan Cortés y Díaz-Agero.—Páginas 189 y 190.

Otra ampliando en veinte días el plazo fijado para la inscripción en el Censo Electoral Social de las entidades patronales y obreras que deseen tomar parte en las elecciones para el Jurado mixto de Prensa, de Las Palmas.—Página 190.

Otra disponiendo formen una sola Agrupación administrativa los Jurados mixtos del Trabajo rural, Construcción y Obras públicas, de Talavera de la Reina.—Página 190.

Otra concediendo a la Asociación de Expendedores de Vinos, Aguardientes y Licores, derecho electoral para la designación de Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Avila.—Página 190.

Otras disponiendo queden constituidos en la forma que se determina los Jurados mixtos y Secciones que se mencionan.—Páginas 190 a 193.

Ministerio de Obras públicas.

Orden resolviendo instancia de la Sociedad "Fiat Hispania", en la que solicita aclaración del artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.—Página 193.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden creando una Comisión encargada de informar al Gobierno sobre la regulación del comercio de los trigos nacionales de la cosecha actual.—Página 193.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de Estado.—Secretaría general.—Rectificación al Escalafón del Cuerpo de Oficiales Letrados de este Consejo y de Auxiliares del mismo, publicado en la GACETA de primero del mes actual.—Página 193.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Junio próximo pasado.—Página 193.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble de la Sociedad "Sección Invalidez y Vejez" de la Asociación técnica de la Industria Textil de Sabadell.—Página 194.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando la segregación del anejo Altorrición, para constituir Municipio independiente, del Ayuntamiento de Tamarite de Litera.—Página 194.

Dirección general de Sanidad.—Convocando a concurso-oposición libre, entre Veterinarios españoles, para la provisión de la plaza de Veterinario Jefe de Higiene de la Alimentación.—Página 194.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Dirección general de Correos.—Con-

curso para la provisión de plazas de Carteros urbanos interinos.—Página 195.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Derecho procesal (primero y segundo curso), vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.—Página 195.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo de nuevo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Verán, Ayuntamiento de Leiro, provincia de Orense, por D. Nicolás Raña Terrazo y su esposa doña Pascua Rodríguez Pérez.—Página 195.

Idem id. id. de la Fundación instituida en Sos del Rey Católico, provincia de Zaragoza, denominada "Escuela de niñas".—Página 195.

Autorizando a los Sres. Smith, Horn y Compañía, S. en C., para sustituir con títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100 el metálico con que se afianzó la ejecución de las obras con destino a Escuelas unitarias en Jabalquinto (Jaén).—Página 196.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando un concurso bibliográfico para 1933.—Página 196.

Dirección general de Enseñanzas Profesionales y Técnicas.—Nombrando a D. José Luis Pérez Navarro Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 196.

Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Resultado de los concursos para la adjudicación de los premios del Conde de Torreno.—Página 196.

Programa de concursos para conceder el premio instituido por el Conde de Torreánaz.—Página 196.

OBRAS PÚBLICAS.—Servicio Central de Puertos.—Resolviendo el expediente instruido a instancia de D. Nicolás Lara Ruso en solicitud de autorización para construir un pequeño astillero con caseta para guardar útiles en la playa del Postiguet, de Alicante.—Página 197.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 198.

Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ayudante de Minas en el Distrito minero de Vizcaya.—Página 200.

Idem id. id. en el Distrito minero de Zaragoza.—Página 200.

Idem id. id. en el Distrito minero de La Coruña.—Página 200.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.—Continuación de la relación de las proposiciones aceptadas por la Comisión Central para los ensayos del cultivo del tabaco en España.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Base 1.^a El artículo 168 del Código de Trabajo será sustituido por el siguiente:

“Las indemnizaciones debidas en caso de accidente seguido de muerte o de incapacidad permanente de la víctima serán abonadas a ésta o a sus derechohabientes en forma de renta.

Por excepción de esta regla, las indemnizaciones podrán ser abonadas

en totalidad o en parte en forma de capital, cuando, a juicio de la Autoridad competente, se ofrezca la garantía de empleo juicioso de dicha suma.”

Base 2.^a Todo patrono comprendido en la ley de Accidentes del trabajo tiene obligación de estar asegurado contra el riesgo de accidente de sus obreros que produzca la incapacidad permanente de los mismos.

Todo obrero de tales Empresas se considerará de derecho asegurado, aunque no lo estuviera su patrono. En el caso de que éste no indemnizare al obrero o a sus derechohabientes en el plazo que se señale, la indemnización será abonada con cargo al fondo de garantía.

Base 3.^a Las rentas debidas en caso de accidente, con arreglo a la base 1.^a, artículo 161 del Código de Trabajo, serán las que para cada situación se fijan en el cuadro siguiente:

	RENTA
1. ^o —Incapacidad permanente y absoluta para toda clase de trabajo	50 % del salario.
2. ^o —Incapacidad permanente y total, pero no para todo trabajo	37,5 % del salario.
3. ^o —Incapacidad parcial permanente para la profesión habitual	25 % del salario.
4. ^o —Muerte, dejando viuda e hijos o nietos huérfanos que se hallaren a su cuidado.....	50 % del salario.
5. ^o —Muerte, dejando sólo hijos o nietos huérfanos o hermanos menores huérfanos a su cuidado.....	50 % del salario.
6. ^o —Muerte, dejando viuda, sin hijos, ni otros descendientes	25 % del salario.
7. ^o —Muerte, dejando padres o abuelos, dos al menos sexagenarios o incapacitados, pero no viuda ni descendientes	20 % del salario.
8. ^o —Muerte, dejando sólo un ascendiente y no viuda ni descendientes	15 % del salario.

Base 4.^a Disposiciones reglamentarias determinarán las funciones de inspección, así como el procedimiento de revisión de las indemnizaciones en los casos de accidentes no mortales y las modificaciones que deberán sufrir las rentas de los derechohabientes cuando varía la situación que hubiese determinado su condición de beneficiario.

Base 5.^a El patrono estará obligado, además de facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero víctima del accidente, conforme al artículo 160 del Código de Trabajo, a prestar la asistencia quirúrgica que sea necesaria como consecuencia del accidente.

Dicha asistencia podrá estar a cargo de las Instituciones de Seguros y, en defecto de hallarse a cargo de éstas, lo estará a la del patrono.

Base 6.^a La víctima del accidente del trabajo tendrá también derecho a que se suministren y se renueven normalmente, según los casos, por la Institución de Seguro o por el patrono, los aparatos de prótesis y ortopedia que se consideren necesarios para la asistencia del accidentado.

Podrá admitirse el abono de una indemnización suplementaria, fijada al señalar la cuantía de la indemnización o al revisar dicha cuantía, indemnización que represente el coste probable del suministro y renovación de los aparatos antes indicados.

Disposiciones reglamentarias determinarán las medidas de inspección y la cuantía de la indemnización a que se refiere esta base.

Base 7.^a Las indemnizaciones fijadas por la Ley serán objeto de un suplemento otorgado a la víctima del ac-

cidente cuando por la incapacidad consecuencia de éste necesite la asistencia constante de otra persona.

Disposiciones reglamentarias fijarán las normas para la aplicación del párrafo anterior.

Dicho suplemento será señalado por la autoridad competente para conocer de los litigios que se susciten con ocasión de los accidentes del trabajo, de no haber existido acuerdo entre las partes interesadas, y sin que dicho suplemento pueda exceder de la mitad de la indemnización principal.

Base 8.^a El Instituto Nacional de Previsión creará la Caja Nacional de Seguro contra accidentes del trabajo en la industria, en caso de muerte o incapacidad permanente, con arreglo al artículo 8.^o de sus Estatutos, con separación completa de sus demás funciones, bienes y responsabilidades.

Base 9.^a La Caja estará administrada por un Consejo, presidido por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión o el Consejero del mismo en quien delegue, y formado por una representación del Consejo de Patronato, Vocales técnicos patronales y obreros y representantes de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda.

El Reglamento establecerá su número y la forma de su designación.

El Consejo nombrará la persona que haya de asumir la dirección delegada de los servicios de la Caja.

Base 10. La Caja podrá utilizar los servicios de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión como delegadas de éste.

Podrán asimismo utilizar, como órganos locales auxiliares suyos, los servicios de Mutualidades patronales, tanto para el cobro de primas, como para propuestas de clasificación de riesgos, pago de indemnizaciones a los obreros o a sus derechohabientes, etc.

La Caja podrá establecer conciertos con las Mutualidades patronales que ofrezcan para ello las debidas garantías para sustituir el sistema de seguro directo en la Caja por el de entrega en la misma por la Mutualidad del capital necesario para adquirir la renta que debe ser abonada al obrero víctima del accidente o a sus derechohabientes.

Base 11. La obligación del patrono de estar asegurado del riesgo de accidente de sus obreros que ocasione muerte o incapacidad permanente podrá ser cumplida:

a) Mediante seguro directamente convenido con la Caja Nacional a crear por el Instituto Nacional de Previsión en virtud de lo dispuesto en la base 3.^a

b) Mediante la inscripción en Mu-

tualidad patronal que tenga concertada con la Caja la entrega, en caso de accidente sufrido por obrero empleado por uno de sus asociados y que ocasione la muerte del obrero o incapacidad permanente, del capital necesario para adquirir la renta que deba ser abonada como indemnización al obrero víctima de la incapacidad o a sus derechohabientes en caso de muerte.

c) Mediante seguro contratado con una Sociedad de Seguros legalmente constituida que tome a su cargo, en caso de sobrevenir accidente del trabajo que ocasione la muerte del obrero o una incapacidad permanente, la entrega a la Caja Nacional del capital necesario para el abono de la renta que con esponsa como indemnización.

Tanto las Mutualidades patronales como las Sociedades de Seguros constituidas legalmente habrán de prestar fianza, en la cuantía que señalan las disposiciones reglamentarias, para garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Las Sociedades de Seguros no podrán operar con tarifas superiores a las que fije el Gobierno, oída la Caja Nacional.

Base 12. La Caja publicará las tarifas de primas, clasificando los riesgos según sus distintas categorías. Las tarifas serán revisables por el Consejo de la Caja y modificables en su aplicación por la Dirección de la misma en aquellos casos en que las medidas de prevención disminuyan el riesgo o la carencia de ellos lo aumenten.

Las decisiones adoptadas por la Dirección podrán ser objeto de recurso ante el Consejo de Administración de la Caja.

Base 13. Todo patrono deberá suministrar periódicamente a la Caja, en los plazos que reglamentariamente se señalen, declaración nominal de los obreros por él ocupados y del importe de los salarios abonados a los mismos, debiendo tener a disposición de la Caja las listas de pago, en las que deberá especificarse el salario que percibe cada obrero.

Base 14. Los patronos estarán obligados a abonar a la Caja o a sus Delegados las primas que correspondan, según el riesgo de su actividad, el número de sus obreros y el importe del salario abonado a los mismos en cada categoría de riesgos.

Base 15. Las pensiones que se abonen al obrero o a sus derechohabientes como indemnización por accidente del trabajo en los casos de incapacidad permanente o muerte, así como los capitales que pueden constituirse para el abono de dichas pensiones o rentas, se declararán exentos del pago

de Derechos reales y de cualesquiera otros impuestos.

Asimismo quedarán exentos del impuesto de timbre las pólizas y libros.

Base 16. El fondo especial de garantía se constituirá con los siguientes ingresos:

1.º Con las multas que se impongan por incumplimiento de las disposiciones legales en materia de accidentes en la industria.

2.º Con la cantidad que el Estado señale en su Presupuesto general anualmente.

3.º Con los capitales precisos para constituir una renta del 15 por 100 del salario de los obreros que mueran por accidente y sin dejar derechohabientes, con arreglo a la base tercera, capitales que deberán ser satisfechos por el patrono o entidad responsable.

4.º Con las sumas que la Caja recuperará de los propios patronos responsables del accidente, en los casos en que el fondo de garantía haya sustituido a los mismos en el cumplimiento de sus obligaciones; y

5.º Con cuotas anuales que serán fijadas cada año por Decreto del Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional, en milésimas de las primas del seguro o de los capitales constitutivos de las rentas.

Base 17. Las indemnizaciones que abone la Caja gozarán de la exención a que se refiere el artículo 423 del Código de Comercio.

Base 18. El Ministerio de Trabajo y Previsión publicará en el término de tres meses, a partir de la promulgación de esta Ley, un texto refundido de la ley de Accidentes del Trabajo, en el que figuren las disposiciones fundamentales que constituyen el título I del libro III del Código de Trabajo, con las adiciones y modificaciones procedentes en conformidad a las bases anteriores.

En término de seis meses publicará el mismo Ministerio el Reglamento para la aplicación de la ley, adicionando y modificando en lo necesario las disposiciones reglamentarias hoy en vigor sobre la materia.

A la publicación de los indicados textos legales precederá el informe del Instituto Nacional de Previsión, en lo que a él afecte, y del Consejo de Trabajo.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión.

FRANCISCO L. CABALLERO

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo, que terminará en 20 del actual, a fin de que los Generales del Estado Mayor General del Ejército y los Jefes, Oficiales y asimilados de las distintas Armas y Cuerpos, puedan solicitar el pase a situación de segunda reserva o retiro, según el caso, con los beneficios que determinan los Decretos de 25 y 29 de Abril de 1931, hechos Ley en 16 de Septiembre de igual año.

Artículo 2.º Podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 1.º los que se hallen en posesión de alguno de los empleos siguientes: Estado Mayor General, Tenientes Generales, Generales de División y Generales de brigada.

Cuerpo de Estado Mayor: Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes.

Infantería: Comandantes y Capitanes.

Caballería: Comandantes y Capitanes.

Intendencia: Tenientes Coroneles.

Intervención: Comisarios de Guerra de primera.

Sanidad Militar, Farmacia: Subinspectores Farmacéuticos de primera.

Veterinaria Militar: Subinspectores Veterinarios de primera.

Artículo 3.º En el Estado Mayor General se proveerán reglamentariamente las vacantes que resulten de la aplicación de los artículos anteriores.

Artículo 4.º En los empleos de las Armas y Cuerpos se concederán, como máximo, los retiros que basten para extinguir el sobrante en la plantilla respectiva. Si el número de solicitantes excediese del límite señalado en el párrafo anterior, serán preferidos los más antiguos en cada empleo.

Artículo 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes Constituyentes del presente Decreto.

Dado en Madrid a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Por recientes Leyes y Decretos se ha concedido el ascenso a los empleos ho-

noríficos inmediatos a Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada, obteniendo dicha ventaja algunos que estaban en situación de retirados en atención y consideración a los servicios prestados a la Marina, pero entre estos Jefes se destaca, por haber desempeñado brillantemente el cargo de la especialidad científica de Subdirector del Instituto y Observatorio de Marina, el Capitán de Corbeta actualmente retirado D. Francisco Graiño Obaño, quien durante veintisiete años consecutivos desempeñó dicho importantísimo cometido sacrificando el curso ordinario de su carrera por habersele mantenido en el puesto en vista de su eficaz actuación en su desempeño, siendo así que sus compañeros de promoción alcanzaron el Generalato y sus subordinados en el Instituto y Observatorio de Marina, del personal de Astrónomos, fueron algunos ascendidos hasta el empleo de Coroneles.

El vigente Reglamento de dicho Observatorio concede al Subdirector las mismas prerrogativas, honores y consideraciones que al personal de la Armada cuyo sueldo iguale o supere, y siendo así que D. Francisco Graiño y Obaño ha disfrutado el sueldo de 16.000 pesetas, que era superior al de Contralmirante de la Armada, se da la anomalía de que habiéndosele concedido la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, propia de la categoría de Contralmirante, y estando en posesión de la Placa de San Hermenegildo, no puede este Jefe obtener otra mejora que la de su ascenso al empleo inmediato superior, o sea el de Capitán de Fragata, si hubiera de atenderse al Decreto de 22 de Marzo último, y considerándosele, por lo que se acaba de exponer, digno de alcanzar el de Contralmirante honorario; como Presidente de la República y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder al Capitán de Corbeta retirado, D. Francisco Graiño y Obaño, el empleo de Contralmirante honorario de la Armada, por los extraordinarios méritos contraídos y servicios prestados a la Marina durante los veintisiete años que desempeñó el cargo de Subdirector del Instituto Meteorológico y Observatorio de Marina de San Fernando.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Como caso comprendido en el artículo 55 de la ley de Contabilidad, en los números segundo y tercero, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Gobernación para que por la Comisión gestora de Incautación de las líneas aéreas se adquirieran por gestión directa seis motores "Wright J. 6", necesarios para el servicio de dichas líneas, siendo cargo su importe de 331.318 pesetas, y el de 35.000 pesetas, a que se elevan los de transportes y derechos de Aduanas, al capítulo adicional 2.º, artículo 3.º, de la Sección 17, "Subvención a la explotación de las comunicaciones aéreas, y ampliaciones de servicio", del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en disponer que D. Teófilo Hernando Ortega, Director del Instituto Técnico de Farmacobiología; don Tomás Campuzano Ibáñez, D. Angel del Campo Cerdán, D. Rafael Folch Andréu y D. Rafael Méndez Martínez, Auxiliares de Sección del propio Instituto, perciban los haberes que por este concepto les corresponde con el carácter de indemnización en vez de sueldo y con la efectividad de 1.º de Abril último, fecha de la vigencia de la expresada Ley.

Dado en Madrid a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera cla-

se del Cuerpo de Minas, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. Luis Gamir Espina, en la vacante producida en la mencionada categoría por jubilación reglamentaria de D. Antonio María de Irímo y Larrar.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Javier Bordiú y Prats, en la vacante producida en la mencionada categoría por ascenso de D. Luis Gamir Espina.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, Jefe de Administración civil de primera clase y sueldo anual de 12.000 pesetas, por haber pasado a la categoría inmediata superior D. Cruz Angel Gallástegui, que la desempeñaba; cargo que ha de proveerse mediante propuesta razonada de todos los técnicos veterinarios que forman parte del Consejo Superior, de acuerdo con lo que dispone la base octava (capítulo IV) del Decreto orgánico de la Dirección general de Ganadería de 7 de Diciembre de 1931, y teniendo en cuenta que del acta de la elección celebrada por los técnicos veterinarios del referido Consejo, resulta que, en atención a sus méritos profesionales y científicos ha sido elegido por unanimidad para el desempeño del mencionado cargo, el Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional D. Félix Gordón Ordás, que actualmente se encuentra en situación de excedente forzoso por estar desempeñando cargo parlamentario, y habiéndose cumplido lo dispuesto en la base octava del precitado Decreto.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase y sueldo anual de 12.000 pesetas, al Inspector Veterinario D. Félix Gordón

Ordás, quien continuará en la misma situación de excedente forzoso en que actualmente se encuentra.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por fallecimiento de don Ildelfonso Briones y García Escudero, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Eduardo Alvarez de Valentí.

Ddo en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Eduardo Alvarez de Valentí, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Jesús Briones y García Escudero.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Jesús Briones y García Escudero, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Eduardo Palacios y Rodríguez.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco Esteve y Poriabella, Presidente de Sección del Consejo Forestal, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 27 de Junio corriente.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

En virtud de la vacante producida por D. José Sinisterra Berdasco, en corrida reglamentaria de escala, de acuerdo con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 y a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en ascender a Ingeniero Jefe de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera, sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad de 22 de Abril último, a D. José María Pagés Moreu, número 1 de su escala.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

En virtud de la vacante producida por D. José María Pagés Moreu, en corrida reglamentaria de escala, de acuerdo con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 y a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en promover a Ingeniero Jefe de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda, sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad de 22 de Abril último, a D. Tomás Samora Abello, número 1 de su escala en situación de excedente, que conservará, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento citado; siendo por esto ascendido a la citada categoría y sueldo, con antigüedad también de 22 de Abril último, D. Luis Carretero Nieva, número 2 de su escala.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

En virtud de las vacantes producidas por D. Eusebio Martí Lamich, ascendido a Consejero Inspector general en concurso de antigüedad, y por don Luis Carretero Nieva, en corrida reglamentaria de escala; de acuerdo con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 y a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en ascender a Ingenieros Jefes de tercera clase, con la categoría de Jefes de Administración de tercera, sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 22 de Abril último, a D. Jaime Martorell Postas y D. José Montes Garzón, números 1 y 2, respectivamente, de su escala.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Como resultado del concurso celebrado entre Ingenieros Jefes en propiedad del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio para proveer por antigüedad plazas de Consejeros Inspectores generales del mismo, y a propuesta del Ministro del referido Departamento,

Vengo en nombrar a D. Luis Carretero y Nieva Consejero Inspector general del referido Cuerpo, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, según la plantilla general aprobada por la ley de los Presupuestos del Estado, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo.

Dado en Madrid a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Como resultado del concurso celebrado entre Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, para proveer por antigüedad plazas de Consejeros Inspectores generales del mismo, y a propuesta del Ministro del referido Departamento,

Vengo en nombrar a D. Manuel Maló de Molina y Picó Consejero Inspector general del referido Cuerpo, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, según la plantilla general aprobada por la ley de los Presupues-

los del Estado, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del mencionado Cuerpo.

Dado en Madrid a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

En virtud de la vacante producida por D. Jaime Petit Renón, en corrida reglamentaria de escala, de acuerdo con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales de 17 de Noviembre de 1931, y a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en ascender a Ingeniero Jefe de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera, sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad de 3 del corriente, a D. José Mestres Borrell, número 1 de su escala.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

En virtud de la vacante producida por D. José Mestres Borrell, en corrida reglamentaria de escala, de acuerdo con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales de 17 de Noviembre de 1931, y a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en ascender a Ingeniero Jefe de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda, sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad de 3 del corriente, a don Manuel Ferrandis Nacher, número 1 de su escala.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

En virtud de la vacante producida por D. Manuel Ferrandis Nacher, en corrida reglamentaria de escala, de acuerdo con el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales de 17 de Noviembre de 1931, y a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en ascender a Ingeniero Jefe de tercera clase, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera, sueldo anual de 10.000 pesetas y an-

tigüedad de 3 del corriente, a D. Juan Santandreu Averly, número 1 de su escala.

Dado en Madrid a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: No existiendo peticionarios para cubrir las plazas vacantes de Porteros que existen en los Centros que figuran en la relación que a continuación se inserta,

Esta Presidencia ha dispuesto se anuncien a concurso de antigüedad, con arreglo a lo prevenido en el artículo 6.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930, por un plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, dentro del cual los solicitantes podrán elevar sus instancias a esta Presidencia, por conducto reglamentario, teniendo entendido que para solicitar dichas vacantes no precisa que el concurrente lleve dos años en el último destino.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 4 de Julio de 1932.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Relación de las vacantes de Porteros de los Ministerios civiles que se anuncian a concurso de antigüedad, según Orden de esta fecha.

CENTRO EN QUE EXISTE LA VACANTE	NÚMERO
Universidad de Sevilla.....	5
Idem de Granada.....	3
Escuela Normal del Magisterio de Orense.....	1
Idem id. id. de Barcelona...	2
Instituto nacional de Segunda enseñanza de Palencia...	1
Biblioteca Popular de Barcelona.....	1
Idem id. de Murcia.....	1
Universidad de Oviedo.....	1
Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.....	1
Escuela de Comercio de Bilbao.....	1
Idem id. de León.....	1
Ministerio de la Gobernación (Servicios centrales).....	4
Gobierno civil de Cádiz.....	1

CENTRO EN QUE EXISTE LA VACANTE	NÚMERO
Idem de Huelva.....	1
Idem de Orense.....	1
Sanatorio Lago.....	1
Dirección general de Seguridad, Madrid.....	1
Audiencia de Burgos.....	1
Idem de Soria.....	1
Idem de Toledo.....	1
Idem de Valladolid.....	1
Idem de La Coruña.....	2
Idem de Cádiz.....	1
Idem de Ciudad Real.....	1
Idem de Gerona.....	1
Idem de Huesca.....	1
Idem de Palma de Mallorca...	2
Dirección general de Rentas públicas.....	1
Catastro Urbano de Barcelona.....	1
Delegación de Hacienda de Cádiz.....	1
Idem id. de Castellón.....	1
Idem id. de Ciudad Real.....	1
Idem id. de Gerona.....	1
Idem id. de León.....	1
Idem id. de Logroño.....	1
Idem id. de Palencia.....	1
Catastro de Rústica de Murcia.....	1
Estación Telegráfica de Huelva.....	1
Idem id. de Jerez de la Frontera.....	1
Idem id. de Lérida.....	1
Idem id. de Mahón.....	1
Idem id. de Palencia.....	1
Idem id. de Soria.....	1
Idem id. de Valladolid.....	2
Administración de Correos de Palma de Mallorca.....	1
Idem id. de Ibiza.....	1
Idem id. de Barcelona.....	10
Idem id. de Ferrol.....	1
Idem id. de Santander.....	1
Idem id. de Sevilla.....	1
Estación Telegráfica de Huesca.....	1

Total..... 73

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la renuncia que ha presentado del cargo de Magistrado suplente de esa Audiencia D. José Marchena Colombo.

Madrid, 6 de Julio de 1932.

P. D.,
GARCIA ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Huelva.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que por el Servicio de Aviación Militar se celebre una segunda subas-

ta reservada a la producción nacional, con objeto de contratar el suministro de pinturas y barnices, rigiendo los mismos pliegos de condiciones que para la primera subasta, que fueron publicados en la GACETA número 133, de 12 de Mayo, y *Diario Oficial* número 112, de 13 del mismo mes, con las modificaciones que se detallan a continuación:

CONDICIONES TÉCNICAS

Primera. Es objeto de esta segunda subasta, también reservada a la producción nacional, la contratación de las pinturas y barnices que a continuación se relacionan, a los precios que también se indican:

	<i>Pesetas.</i>
1.500 kilos barniz aluminio para madera y hierro a 4,75.....	7.125
18.475 ídem id. id. para telas aviones, a 7,75....	143.181,25
18.475 ídem id. claro para ídem id, a 7,75.....	143.181,25
5.000 ídem id. disolvente limpiabrochas, a 4,50.	22.500
500 ídem esmalte blanco para hidros, resistente al agua del mar, a 4,75....	2.375
100 ídem m o r a d o para ídem, a 5,25.....	525
1.000 ídem gris para ídem, a 4,00.....	4.000
300 ídem aluminio para ídem, a 6,50.....	1.950
500 ídem rojo para ídem, a 5,25.....	2.625
TOTAL.....	327.462,50

Madrid, 1.º de Julio de 1932.

AZANA

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la condición segunda del artículo 3.º del Reglamento para ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, aprobado por Orden circular de 30 de Abril de 1923 (C. L. núm. 7), quede modificada en el sentido de que podrán tomar parte en las oposiciones para dicho Cuerpo los Veterinarios casados o viudos con hijos, quedando ampliada en este mismo sentido la Orden circular de convocatoria de 1.º del pasado mes de Junio (D. O. número 180).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Junio de 1932.

AZANA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de escrito de la Compañía Trasmediterránea, presentando un proyecto de nuevos itinerarios en los servicios de la Península con Canarias y los interinsulares de aquel Archipiélago:

Resultando que por Orden ministerial de 21 de Mayo último, inserta en la GACETA DE MADRID de 1.º del corriente, se abrió información pública durante el plazo de treinta días, sobre el expresado proyecto de itinerarios:

Resultando que se han recibido varias solicitudes telegráficas de Canarias de que se amplíe el período informativo, así como el número de las entidades que a él puedan concurrir:

Considerando que con el mencionado proyecto de itinerarios se trata de armonizar las diferentes necesidades y deseos de las islas de aquel Archipiélago, por lo que cuanto mayor amplitud se dé a la información pública acordada mayor será la garantía de acierto en la consecución del propósito perseguido,

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, ha acordado acceder a lo que se solicita ampliando la información pública sobre los expresados itinerarios de Canarias hasta el 31 de Julio próximo, entendiéndose que a esta información podrán concurrir cuantas personas o entidades lo estimen conveniente y publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de este Ministerio para conocimiento de los interesados y público en general.

Madrid, 30 de Junio de 1932.

GIRAL

Señor Director general de Navegación. Señores Subsecretarios de Guerra, Gobernación y Obras públicas, Directores generales de Comunicaciones y Marruecos y Colonias. Presidentes de las Cámaras de Comercio y Navegación. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dictado con esta fecha la siguiente Orden:

"Vista la instancia presentada por D. Julio González García, solicitando aclaración del párrafo primero del ar-

tículo 40 de la vigente ley de Presupuestos, y

Resultando que, según la instancia en fecha 7 de Marzo próximo pasado, el peticionario formuló en la Delegación de Hacienda de Madrid denuncia por defraudación de los impuestos de Derechos reales y Timbre, contra la Sociedad anónima Saltos de Alberche por sí y como causahabiente de la Sociedad Electro Metalúrgica Ibérica, con ocasión de la concesión y demás actos consignados en el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926 y Real orden de 11 de Diciembre del mismo año; habiéndose exigido la constitución de una fianza que depositó el denunciante, reconociéndosele por providencia de 12 del mismo mes de Marzo parte en el expediente, y notificándose a la Sociedad denunciada para que, una vez personada, alegase cuanto a su derecho conviniera, la cual, dentro del plazo señalado, argumentó que con arreglo al párrafo primero del artículo 40 de la vigente ley de Presupuestos, está relevada de pagar multas de ninguna clase con perjuicio incluso del denunciador:

Resultando que el denunciante estima viciosa dicha interpretación, toda vez que él formuló la denuncia en período anterior al de moratoria, al amparo de una Ley que le ofrecía retribución, constituyendo fianza y reconociéndole la Administración como parte en el expediente que se continuó, requiriéndose a la Sociedad denunciada alegando a mayor abundamiento:

A) El espíritu tradicional de nuestras leyes fiscales, que siempre han salvado el derecho de terceras personas al conceder condonaciones.

B) El artículo 42 de la misma ley de Presupuestos, que al conceder condonación en el impuesto de Utilidades lo hace, no sólo de las multas e intereses de demora, sino incluso de los atrasos, siempre que la riqueza tributaria sea desconocida de la Administración y si las leyes deben interpretarse armónicamente, en su conjunto, es indudable que si a mayor condonación deja ésta de existir; si la Administración conocía la defraudación, siendo la condonación menor, con mayor razón dejará de tener efecto si la Administración conocía el acto defraudado e incluso estaba instruyendo un expediente.

C) La misma redacción del párrafo primero del artículo 40, pues al negar derechos a los denunciadores del período de condonación, es una prueba evidente de que se les reconoce a los denunciadores anteriores a tal período.

D) La teoría de los derechos adquiridos al amparo de una Ley.

E) La no retroactividad de las leyes como norma general, a no ser que en ellas se disponga lo contrario, y en el caso que nos ocupa nada expresamente se dice a favor de la retroactividad:

Resultando que a tales razonamientos se añade que mientras el contribuyente gozará de tres instancias para impugnar, en su caso, la resolución que se dicte en el expediente de denuncia, el denunciante carecería de personalidad a estos efectos si dicha resolución se inspirase en puntos de vista distintos a los que él sustenta:

Resultando que en su virtud el solicitante suplica que el Ministerio disponga, por medio de Decreto elevado con posterioridad a Ley, que "lo establecido en el párrafo primero del artículo 40 de la vigente ley de Presupuestos debe entenderse sin perjuicio de los derechos y participaciones en las multas de los investigadores y denunciadores privados en los expedientes de investigación y denuncia incoados con anterioridad al 1.º de Abril":

Considerando que el párrafo primero del artículo 40 de la vigente ley de Presupuestos dispone que "Las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos a favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado los declaren antes del 1.º de Julio de 1932 y los satisfagan dentro de los plazos reglamentarios, quedarán relevados del pago de los recargos, multas e intereses de demora, excepto únicamente en la parte que particularmente pueda corresponder a los arrendatarios de tributos, recaudadores y agentes ejecutivos, no participando de dichas multas durante este período de condonación los investigadores ni los denunciadores privados":

Considerando que el problema planteado por el denunciante con carácter general consiste en discernir si la interpretación exacta de dicho precepto en cuanto a los denunciados es la de estimar que con el mismo se pretende dejar sin eficacia durante el período de moratoria la investigación y las denuncias en consonancia con la naturaleza de la moratoria en sí y con los fines durante dicho período perseguidos; o más bien, extender por añadidura la ineficacia a las denuncias preexistentes de tal manera que con la fuerza de ley se extinga el derecho de los denunciados, siempre que dentro del período de perdón den los contribuyentes fiel cumplimiento a sus deberes:

Considerando que la frase del pre-

cepto registrado "no participando de dichas multas durante este período de condonación los investigadores, ni los denunciadores privados, carecería de razón de ser, en la primera de las dos interpretaciones apuntadas, toda vez que las denuncias o investigaciones iniciadas en período de moratoria, de cumplir los contribuyentes dentro del mismo sus obligaciones fiscales, son ineficaces por la propia naturaleza de la moratoria, sin necesidad de más explícitas afirmaciones del texto legal, cuyo valor no pasaría de ser una pura redundancia":

Considerando que el artículo 40, párrafo primero de la vigente ley de Presupuestos, regulador de la moratoria, rompe el tenor literal y el fondo, tradicionales en los artículos análogos a las anteriores leyes de Presupuestos; diferencias que, en cuanto a los denunciados, pueden resumirse en dos, a saber: abandonar la fórmula genérica de garantía para los terceros con situación jurídica al amparo de las leyes y normas preexistentes que solía consignarse bajo la expresión "excepto en la parte correspondiente a terceras personas", e innovar el tenor de la cláusula de perdón, especificando que no participarán de dichas multas durante este período de condonación los investigadores ni los denunciados privados:

Considerando que tales variaciones suponen en el ánimo del legislador la rectificación de la doctrina tradicional en las últimas leyes de Presupuestos sobre los perdones o moratorias en relación con el derecho de los denunciados anteriores a tal período, por lo que el problema de la interpretación del párrafo primero del artículo 40 de la vigente ley debe ser resuelto en el segundo de los sentidos expuestos, o sea reputando ineficaces las denuncias preexistentes, siempre que dentro del término de perdón den los contribuyentes fiel cumplimiento a sus deberes fiscales:

Considerando que el artículo 42 de la misma Ley, alegado por el solicitante, se refiere exclusivamente a la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria,

Este Ministerio, conformándose con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha resuelto que procede declarar con carácter general que no ha lugar a dictar la disposición aclaratoria del artículo 40 de la vigente ley de Presupuestos solicitada por D. Julio González García

Lo que traslado a V. I. para su ce-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Junio de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Junio del año actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 5ª de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado por la Ley de la República de 9 de Septiembre último, ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varias entidades y empresas dedicadas al negocio de espectáculos de distintas clases, solicitando la reducción del tipo de gravamen señalado a los consignados en el epígrafe primero de la clase séptima de la tarifa segunda de la Contribución Industrial y de Comercio, en atención a la crisis por que atraviesan los mismos y lo excesivo de dicho tipo:

Resultando que la Comisión nombrada para estudiar la reforma de la Contribución Industrial y de Comercio, por Orden ministerial de 19 de Abril último, al examinar las peticiones presentadas ante esta Junta estimó que debía darse carácter de urgencia a las que quedan reseñadas y, en consecuencia, darles la tramitación ordinaria a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que la progresiva disminución del número de espectáculos de las categorías sexta y séptima, especialmente de la sexta, del expresado epígrafe, había sido motivo de estudio por la Administración, ya que pudo observarse que los aumentos específicos de las cuotas de tarifa o tipos impositivos quedaron anulados en la recaudación de conjunto, y aun produjeron merma en esa recaudación respecto de la que se realizaba antes del establecimiento de tales aumentos, habiendo coincidido aquel estudio con las sendas reclamaciones de los interesados que, apoyándose en principios de equidad tributaria, alegaban la imposibilidad material de contribuir con tipos del 15 por 100, o superiores, del ingreso posible por aforo total de los locales a los precios corrientes de las localidades o entradas:

Considerando que, si en cuanto afecta al aludido régimen de aforo, no procede alteración alguna, pues reúne las garantías y compensaciones precisas, con el 20 por 100 fijo de bonificación que los preceptos legales conceden, ra-

ziones de conveniencia para el Tesoro y los contribuyentes, y también de justicia, aconsejan no rebasar los límites prudenciales del gravamen respecto de las industrias de que se trata:

Considerando que calculado el máximo de utilidad que una industria de espectáculos puede producir, aplicando a tal utilidad los tipos de imposición normales que rigen para otras industrias, y añadiendo todavía otra exacción, equivalente a la tasa de lujo, no resultaría la suma de estos gravámenes superior al 10 por 100 del supuesto ingreso bruto, según el total aforo de los respectivos locales, como se demuestra con los datos que esta Junta ha tenido a la vista:

Considerando, por tanto, plenamente justificada la disminución de los tipos de gravamen de la Contribución Industrial y de Comercio que al presente se aplican a los espectáculos en cuestión,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que se declare que el tipo máximo de imposición del Cuadro del epígrafe primero de la clase séptima de la tarifa segunda de las unidas al vigente reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, sea el de 10 por 100."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Julio de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Junio del año actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado por la Ley de la República de 9 de Septiembre último, ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vistas las instancias de don Vicente Chillón Martín, Presidente de la Asociación Patronal de Cafés-Bares de Madrid, y de D. Manuel Guzmán, Presidente de la Sociedad de dueños de cafés restaurantes y similares de Granada, solicitando ambos, en el fondo, que se autorice la venta del café en taza o vaso comprendida en el epígrafe 20 de la clase novena de la sección primera de la tarifa primera de la Contribución Industrial y de Comercio con un precio más elevado que el que figura en la actualidad en dicho epígrafe:

Resultando que la Comisión nombrada para estudiar la reforma de la Contribución Industrial y de Comercio, por Orden ministerial de 19 de Abril último, al examinar las peticiones presentadas ante esta Junta estimó que debía darse carácter de urgencia a las que quedan reseñadas y, en consecuencia, darles la tramitación ordinaria a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que, dado el aumento en el coste del producto de que se trata, que afecta a todos los establecimientos que lo expenden, si ha de mantenerse la diferenciación actual, basada en el precio de venta de la taza o vaso, entre los cafés de la clase quinta y los de la clase novena de aquella tarifa, llamados cafés de treinta céntimos, precisa autorizar la elevación prudencial del tope en el dicho precio de venta en estos últimos, con la condición de que no alcance el de cuarenta céntimos de peseta, que es corriente en muchos cafés de la citada clase quinta en algunas capitales y muchos pueblos:

Considerando, por otra parte, que la autorización de un aumento que, por lo expuesto, habrá de fijarse en cinco céntimos en el precio de la taza o vaso de café, no producirá sensible perjuicio al Tesoro, pues por excepción podrá algún establecimiento de los referidos de la clase quinta pasar a la clase novena como consecuencia de la reforma que se propone; y

Considerando que tampoco ésta podrá perjudicar a los cafés de la clase quinta, toda vez que el precio a que en éstos se vende la taza o vaso es superior a treinta y cinco céntimos y sin limitación, aparte las más amplias facultades, entre ellas las de servir comidas, que tienen los respectivos contribuyentes,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. se disponga la elevación a treinta y cinco céntimos de peseta del precio máximo de la taza o vaso de café a que hace referencia el epígrafe 20 de la clase novena de la sección primera de la tarifa primera de las unidas al vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Julio de 1932.

P. D.,
ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Junio del año actual, la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Decreto de 11 de Mayo de 1926, convalidado por la Ley de la República de 9 de Septiembre último, ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia de varios industriales domiciliados en Barcelona, solicitando la creación de un nuevo epígrafe de la Contribución Industrial y de Comercio para la venta al por mayor de específicos medicinales por representantes de especialidades farmacéuticas nacionales o extranjeras, que venden únicamente los productos de las Casas por ellos representadas:

Resultando que la Comisión nombrada para estudiar la reforma de la Contribución Industrial y de Comercio, por Orden ministerial de 19 de Abril último, al examinar las peticiones presentadas ante esta Junta, estimó que debía darse carácter de urgencia a la que queda reseñada, y en su consecuencia darle la tramitación ordinaria a tenor de las disposiciones vigentes:

Considerando que si bien en el concepto general de venta de drogas, que, cuando se realiza por mayor, define el número 4.º de la clase primera de la Sección primera de la tarifa primera de la Contribución industrial y de Comercio, está comprendida la venta de específicos medicinales, no es menos cierto que existe una modalidad especial perfectamente definida respecto a esta clase de ventas, que se limita a la de aquellos productos en que tienen la exclusiva determinados industriales, y aun se les exige la circunstancia de que la venta se realice en envases cerrados y precintados y con la debida garantía sanitaria:

Considerando que esa modalidad de industria, ni por su extensión ni por sus condiciones de desarrollo, puede igualarse a la de venta en general de drogas, aun reconociendo que de ella forma parte, y que existe un buen número de industriales que, ostentando el nombre de una marca o producto medicinal, tienen la exclusiva de su venta en forma que ni siquiera pueden perjudicar a otros vendedores ni competir con ellos, pues, por regla general, son sus únicos clientes:

Considerando que en evitación de que un mismo industrial estuviera comprendido en el concepto general de venta de drogas, y en el especial que procede crear para que la delimitación de la industria permita señalarle cuota adecuada, precisa determinar que esta

última no alcanzará a los que tributen por el citado concepto general; y

Considerando que tanto en cuanto afecta al lugar apropiado para la clasificación de la industria de que se trata, como a la naturaleza y cuantía de la cuota, es fuerza aceptar la relación que tiene la misma con la definida en el epígrafe 32 de la Sección segunda de la tarifa primera, que para la venta sin limitación de una sola droga fija como cuota irreducible y única la de 748 pesetas, que en este caso habrá que duplicar, por exigirlo así la naturaleza de los productos de que se trata, y aun, también, la exclusiva de venta otorgada por el productor o propietario de la marca o del específico,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que al epígrafe 32 de la Sección segunda de la tarifa primera de industrial se agregue una nota concebida en los siguientes términos: "Tributarán por este epígrafe, con la doble cuota consignada en el mismo, también con carácter irreducible, los vendedores al por mayor de específicos medicinales en envases cerrados y precintados y con la debida garantía sanitaria, que tengan concedida la exclusiva de venta de los mismos; sin que deban pagar por este concepto los autorizados para la venta por mayor de drogas."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Julio de 1932.

P. D.

ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo que dispone el artículo 3.º de la Ley de 8 de Abril último, y vistas las propuestas formuladas por los Ministerios, Direcciones generales que se indican, Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y la del Personal obrero de las Líneas Aéreas, quedan nombrados Consejeros de la Sociedad Mercantil Líneas Aéreas Postales Españolas, los siguientes señores:

Don Vicente Roa Miranda, Comandante de Ingenieros, Ingeniero Aeronáutico y Piloto de aeroplano, Presidente.

Hustrísimo Sr. D. Alfredo Escribano Rojas, por el Consejo Superior de Cá-

maras de Comercio, Industria y Navegación.

Don Rafael Villoslada Gutiérrez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad, por la Intervención general de la Administración del Estado.

Don Félix Sampil Fernández, Capitán de Caballería, Piloto y Observador de Aeroplano, por la Aeronáutica Militar.

Don Julio Guillén y Tato, Capitán de Corbeta, Piloto de dirigible y Observador Naval, por la Aeronáutica Naval.

Don Jesús Rubio Paz, funcionario de Correos, Piloto de aeroplano, por la Dirección general de Correos.

Don Arturo González Gil, Profesor de plantilla de la Escuela Superior Aerotécnica, Ingeniero Aeronáutico y Piloto de Aeroplano, por la Dirección general de Aeronáutica civil.

Don César Gómez Lucía, Piloto de aeroplano, Profesor de Tráfico Aéreo en la Escuela Superior Aerotécnica, como Director de las Líneas.

Don José Cayón, Piloto de aeroplano, elegido por el personal obrero de la Compañía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

P. D.,

A. GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio en 1.º de los corrientes por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano, manifestando no haberse librado la cantidad de 15.340 pesetas, importe del presupuesto de gastos de traslado del Archivo de las Secciones al Archivo general de este Ministerio, aprobado por Orden de 29 de Diciembre de 1931:

Resultando que, efectivamente, por Orden de 29 de Diciembre de 1931, se aprobó un presupuesto de gastos de traslado al Archivo general de los Archivos de las Secciones de este Ministerio, importante 15.340 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto único del presupuesto vigente en el año 1931, cantidad que no ha sido librada según comunicación de la Sección de Contabilidad de este Ministerio de 7 de los corrientes:

Considerando que el traslado de los Archivos, para cuyos gastos se aprobó el crédito indicado de 15.340 pesetas, es absolutamente indispensable efectuarlo y, por lo tanto, proceda, con arreglo a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, rehabilitarlo para que pueda ser abonado con cargo al vigente presupuesto:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rehabilite el crédito de 15.340 pesetas importe del presupuesto de gastos de traslado de los Archivos de las Secciones al general de este Ministerio, aprobado por Orden de 29 de Diciembre de 1931, que se abonará con cargo a la consignación existente en el capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Madrid, 27 de Junio de 1932.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del referido Instituto a D. Valentín Beltrán Villagrana, Catedrático numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de las reclamaciones presentadas contra las listas de opositores admitidos a Cátedras vacantes de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el opositor D. Juan Molas Sabaté quede admitido, y con el número que le corresponda, en la lista de opositores a las Cátedras de Dibujo, turno de Auxiliares, vacantes en los Institutos de Bilbao, etc., que se agregaron a la de igual asignatura del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid, por Orden de 13 de Mayo próximo pasado; y

2.º Que asimismo quede admitido,

con derecho a opositar a todas las Cátedras de Historia Natural, turno de Auxiliares, anunciadas hasta la fecha en dichos Centros, el opositor don Luis Muñoz Cobo y Arredondo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Antonio García Bellido, Catedrático de la Universidad de Madrid, una pensión de seis meses para estudiar en Francia, Italia y Alemania la colonización española, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

Esta pensión se entiende concedida para el tiempo que de ella se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujeta a rehabilitación y abonándose con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la oportuna propuesta y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 8 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ignacio Escudé y Gali, Vocal del Patronato local de Formación profesional, de Tarrasa, en representación del Acondicionamiento Tarrasense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la oportuna propuesta y a tenor de lo dispuesto en la Orden de 8 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien

nombrar a D. Francisco Gorina Pujol, Vocal del Patronato local de Formación profesional, de Tarrasa, en representación del Instituto Industrial de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional, de Tarrasa, a D. Carlos Más Gibert, Profesor Auxiliar de la Escuela Elemental del Trabajo, en representación del Claustro de la citada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la Sección 16 del Escalafón general de Catedráticos de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 16 de aquel Escalafón, D. Gerardo Clavero y del Campo, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Dicho ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 2 del actual, siguiente al de su toma de posesión de la Cátedra de Higiene de aquella Facultad, y para la que fué nombrado, en virtud de oposición entre Auxiliares, por Orden de 28 de Mayo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Al concederse a los alumnos de Segunda enseñanza y de Escuelas de Comercio autorización para simultancar en este curso las enseñanzas oficial y libre, muchos de Universidades se dirigieron a este Departamento para que se extendiese a ellos

dicha autorización; y se accedió a sus deseos por Orden de 8 de los corrientes, teniendo en cuenta los motivos en que se fundaban y los precedentes que invocaron.

Ultimamente los Catedráticos representantes de Universidades, reunidos en Asamblea para tratar, entre otras cosas, del exceso de titulados, han hecho tal género de alegaciones de índole pedagógica que no pueden ni deben ser desatendidas, ya que tienden a robustecer uno de los argumentos recogidos en la Circular que se les dirigió para tratar estas cuestiones. Por esto,

Este Ministerio ha resuelto derogar la citada Orden de 8 de los corrientes, publicada en la GACETA correspondiente al día 12.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder una pensión de un año a D. Urbano Barnés González, Profesor clínico de la Facultad de Medicina de Madrid, para que pueda hacer estudios de Anatomía patológica en Alemania, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 600 más para viajes de ida y vuelta. Esta pensión se entiende concedida, por ahora, para la parte que de ella disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujeta a rehabilitación, debiendo cumplir el interesado lo dispuesto por Ordenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y abonándose su importe con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, por fallecimiento de su titular, la Cátedra de Derecho procesal (primero y segundo curso), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Admitida la renuncia de Presidente del Tribunal para juzgar las oposiciones a las plazas de Profesores numerarios de Modelado y Vaciado, y Composición decorativa (Escultura), de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Jaén y Palencia, a las que se agregaron las de Baeza, Valencia y Valladolid, a D. Miguel Blay, y habiendo fallecido un Vocal y un suplente del Tribunal anteriormente nombrado,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho Tribunal quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José Capuz Manzano, propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

Vocales: D. Teodoro Fernández Martínez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada; D. Rodrigo Castaños Oller, de la de Córdoba; D. Antonio Parera Saurina, de la de Barcelona, y D. Francisco Marco Díaz, de la de Sevilla.

Vocales suplentes: D. Nicolás Prados Benítez, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería; D. Ricardo Pascual Temprado, de la de Zaragoza; D. Diego Salmerón Gomis, de la de Sevilla, y D. Roberto Rubio Roselló, de la de Toledo.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que el mencionado Tribunal se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 11 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Isabel Mari Ferrandis en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 14 del proyecto aprobado a Arte Mayor de la Seda:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 17 de Julio de 1931 ante D. Manuel Brujada y Panizo, bajo el número 1.110 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 16 de Enero de 1929 ante D. Francisco García Martínez, asciende a 9.190,06 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculadas a doña Isabel Mari Ferrandis la casa barata y su terreno, número 14 del proyecto aprobado a Arte Mayor de la Seda, que es la finca número 21.899 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.309, libro 408 de la Sección de afueras, folio 116, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17

de Julio de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al hederero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Cortés y Díaz-Agero, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 145 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 5 de Abril de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 703 del archivo, libro 172 de la sección 1.ª, folio 78, finca núm. 3.919:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 145 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a

D. Juan Cortés y Díaz-Agero, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que se amplíe en veinte días más el plazo fijado en la Orden de 2 de Junio último, para la inscripción en el Censo Electoral Social de las entidades patronales y obreras que deseen tomar parte en las elecciones para el Jurado mixto de Prensa, de Las Palmas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los Jurados mixtos de Trabajo Rural, Construcción y Obras públicas de Talavera de la Reina, formen una sola Agrupación administrativa, regida por los mismos señores Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Avila, a la Asociación de Expendedores de vinos, aguardientes y liceres, con siete obreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO E. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Carga y Descarga de Santa Cruz de Tenerife.

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco la Roche Aguilar, D. Ciro Uceyay Marcoñda y D. Nestor de la Torre Comminges.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Hardisson Espou, D. Manuel Molowny Pérez y D. Cristino Díaz Boftas.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Pérez Alayón, D. José Reyes Jerez y D. Manuel González Cairero.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Gómez Paz, D. Santiago Castellano y D. Angel Abreus Pagés.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Productos Químicos de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Joaquín Garjón, D. Juan Pedro Arraica y D. José María García.

Vocales patronos suplentes: Don Isaac Goñi, D. Manuel Negrillos y don Julio García.

Vocales obreros efectivos: D. Anastasio Aguerre, D. Jesús Legarra y don Bartolomé Balda.

Vocales obreros suplentes: D. Teófilo Martínez, D. Jorge Rosain y don Isidoro Góngora.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Notarías y Registros de la Propiedad del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Julio Senador, D. José Mosquera, don José González del Castillo, y D. Federico Oficialdegui.

Vocales patronos suplentes: D. Benjamín Arnáez, D. José Solís, D. Vicente Lan y D. David Mainar.

Vocales obreros efectivos: D. Gaspar Moreno Martínez, D. José Molina

Martín, D. Francisco Lázaro Gorostiñi y D. Tirso Arregui Mondela.

Vocales obreros suplentes: D. Lucio Garagarza, D. Basilio Gordejuela Autia, D. Luis Moreno Martínez y don Epifanio Abarzuza Baztán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Carga y Descarga del puerto de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del expresado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Juan López González, D. Francisco Plaza Roperero, D. Francisco Fresneda Dionis, D. Miguel Vázquez Jerez, D. José Yedra Ballecillos y D. Francisco López González.

Vocales suplentes: D. Gabriel Lloret Colomer, D. José López González, D. José Estrella Vilchez, D. Pablo Fenoy Sánchez, D. Vicente Ortega Cortés y D. Manuel Sánchez Hernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Luis Roldán Rodríguez, D. Eugenio Rodríguez Liévana, D. Pedro Gálvez Rodríguez, D. José Romero Manchado y don Gabriel Muñoz Rivera.

Vocales patronos suplentes: D. José Roldán Rodríguez, D. Ernesto del Rey Arenas, D. Rafael Artacho Ortega, don Juan Antonio Fuentes Rodríguez y don José Velasco Carmona.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro del Rosal Alonso, D. Rafael Ariza Ferreira, D. Antonio Gracia Sánchez, don Francisco Gómez Aguilar y D. Manuel Baena Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: D. Rafael Mora Duarte, D. Francisco Gutiérrez Algama, D. Juan Cadenas Valenzuela,

D. Francisco Rivas García y D. Rafael Gómez Aguilar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Orense,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Secundino Coato Solla, D. José Magán Porto, D. José Sánchez Novoa, D. Felipe Oñate Castro, D. Adolfo Villanueva Pascual, D. José González Paz y don Rogelio Fernández González.

Vocales patronos suplentes: D. Severino Fernández Varela, D. Francisco Rodríguez García, D. Manuel Malingre Lamas, D. Avelino Vázquez Laso, don Manuel Seoane Fernández, D. Manuel Seoane Rodríguez y D. Benjamín Díaz Nájera.

Vocales obreros efectivos: D. Arturo Rodríguez Rodríguez, D. Joaquín García, D. Manuel Peña Caeyo, D. Manuel Rodríguez Gulín, D. Luis Vázquez de la Iglesia, D. Rogelio Fernández y D. Antonio San Miguel.

Vocales obreros suplentes: D. Jesús García, D. Luis Vidal, D. Serafín González Villar, D. Serafín Alonso Deive, D. Luis Salgado, D. Luis Doval y don Manuel Iglesias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Gerardo Nardiz y Uribarri, D. Francisco Pérez Venero, D. Bonifacio de Zubia y Mújica, D. Leandro Mateo y F. Fontecha, D. Pedro de Zubeldia y Herrero y D. José Aparicio Hoyos.

Vocales patronos suplentes: D. Abel Jado Canales, D. Francisco Escalada y Edesa, D. Manuel Ocharan Poñadas, D. Eduardo Pereda Elordi, don

Manuel Martínez Fernández y D. Antonio Reyna López.

Vocales obreros efectivos: D. Ricardo Castro Concha, D. Pedro Rodríguez Trueba, D. Santiago Santiago Santiago, D. Pedro Bermejo Bermejo, D. Leonardo Ruiz Córdoba y D. Ramón Martínez Colina.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Solar Gómez, D. Sebastián Díez Galarreta, D. Sebastián Morán Calvo, D. Isidoro Cuerno Achurra, D. Agustín Ceballos Abascal y D. Matías Rivas Puente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Transportes mecánicos, de León,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Angel Beltrán, D. Segundo Vivas, don Bernardino Ramos, D. Martiniano Fernández y D. Francisco López.

Vocales patronos suplentes: D. Martín Castaño, D. Félix Ciez, doña Catalina García, D. Tomás Antúnez y don Faustino Díez.

Vocales obreros efectivos: D. Ramón Rodríguez, D. Manuel Suárez, don Generoso Souto, D. Luis Cienfuegos y D. Paciano Andrés.

Vocales obreros suplentes: D. Saturnino Beneitez, D. Victorino Fernández, D. Manuel de la Puente, D. Federico Mañás y D. Pedro Blanco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Rafael Pérez Gutiérrez, D. Angel Azofra Herrería, D. Eduardo Boluda Leiva, D. Eduardo Ruiz Yepes, D. Rafael Ruiz Rivas y D. Ramón Arévalo Guerrero.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Rodríguez Navarro, D. Antonio Díaz, D. Elías Simón López, don Rafael Díaz García, D. Manuel Ruiz Rivas y D. Francisco Martín Aguilar.

Vocales obreros efectivos: D. José Manuel Pérez Gil, D. José Balaguer López, D. Carlos Muñoz Narváez, don Diego Muñoz Rodríguez, D. José Brito Iglesias y D. José Bujalance Varo.

Vocales obreros suplentes: D. Leodegario Castro Dueña, D. Julián Salazar García, D. Vidal Romero Muñoz, D. José Delgado Torrico, D. Julián Zurera Navarro y D. Pedro Urbano Ruiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Angel Laguna Ortiz, D. Mariano Marraco Ramón, D. Angel Lorenzo Izquierdo, D. Mariano Pin Novella y D. José Pellejero Soterías.

Vocales patronos suplentes: D. José Pueyo Luesma, D. Desiderio Alfonso Casanova, D. Luis Agreda Milagro, D. Faustino Bea Bellido y D. Pedro Laín Carreras.

Vocales obreros efectivos: D. Tomás Vinuesa Tejero, doña Julia Buena Mendoza, D. José M.^a Usón Moreno, D. Pablo Usón Moreno y D. Fernando Bernal Orensans.

Vocales obreros suplentes: D. José María Martínez Atienza, D. Fernando Rubio Pérez, D. Jaime Salanova Oliveros, D. Mariano Sarasa Salcedo y D. José Celma Izurriaga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Tarragona,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Carlos Pou Busquets, D. Juan Antonio Guardias, D. José María Soliano Monguió, D. Miguel Malé Casals, D. Federico Bocker, D. José Manzano Morales y don Juan Jordá Mestres.

Vocales patronos suplentes: D. Jaime Fuster Pomar, D. Magin Tous Lladó, D. Octavio Socías Marrugat, D. Joaquín Querol Durán, D. Fritz Huber, don Manuel Pedrol Solé y D. José Abelló Rosel.

Vocales obreros efectivos: D. Ricard Gispert Ossam, D. José Bec Garcés, D. José Byrrut Casanovas, D. Antonio Secall Cortés, D. Jacinto Puig Sayol, D. Jaime Pamiés Sánchez y D. Isidoro Gaerrero Ventura.

Vocales obreros suplentes: D. Marcehino Rodón Giné, D. Antonio Cortés Rosell, D. Vicente Forcadell Verneda, D. Juan Estebanell Maseras, D. José Matéu Boronat, D. Victoriano Roig Felgri y D. Daniel Martí Bofarull.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Tarragona,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Joaquín Moya Ferré, D. Baldomero Cuadras Liauradó, D. Federico Miret Español, D. Gil Cendrà Ráfegas, D. Ramón Cabal Pascual, D. Francisco Tuset Magarolas y D. Félix Torrents Solanes.

Vocales patronos suplentes: D. Víctor Rius Martí, D. Pedro Oliva Casanova, D. Francisco Bosch Sans, D. Juan García Francisco, D. Francisco Bové Sedó, D. José Martorell Porqueras y D. Tomás Recaséns Jansa.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Ribas Gómez, D. Antonio Soto Gran, D. Ramón Graunant Tarragó, D. José Fortuny Matéu, D. Pedro Martí Pallarés, D. Eusebio Blanch Bosch y D. Miguel Martí Tost.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Sabat Calvet, D. Antonio Fusté, D. José Durán Granell, D. Pedro Alasá Espere, D. Rafael Casas Solé, D. Antonio Porta y D. José Guinart Chartó.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Servicios de Higiene (Sección de Peluqueros) de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Mendoza de la Fuente, D. José Calancha Torres, D. Mariano López López, D. Miguel Cid Bejarano y D. Francisco Labrat Cabrera.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Robledo López, D. Antonio Felipe, D. Antonio Hyète Rejoy, D. Francisco García López y D. Agustín López Bailón.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Jiménez Bocanegra, D. Antonio López Zúñiga, D. Antonio Suárez López, D. Antonio Arrufat Fernández y D. Manuel Gil Leyva.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Rodríguez Restorey, D. Aurelio López Carrasco, D. Rafael López Nieves, don Manuel Aguirre Soria y D. Matías García Galera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Angel Durán Villanovo, D. José de la Gándara Cívitanes y D. Ricardo Fernández Cuevas.

Vocales patronos suplentes: D. Rogelio Fernández Conde, D. Rafael Fernández Conde y D. Agustín Núñez Díaz.

Vocales obreros efectivos: D. Julio López Marey, D. José Casal Carballido y D. José Eiroa Sanesteban.

Vocales obreros suplentes: D. Gerardo Rabuñal Lafuente, D. José Abella Galán y D. Guillermo Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Zapatería, de Pamplona,

nación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Auxiliares de Farmacia, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Joaquín Arteaga, D. Juan Bornas, D. Pío Ezcurra, D. Sebastián Iribarren, D. Ramón Perochena y D. Eusebio Irujo.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Azqueta, D. Jesús Sagredo, D. Justo Aguinaga, D. Marino Díaz, D. Adolfo Lerga y D. Pedro Gil.

Vocales obreros efectivos: D. José Pérez Martínez, D. Miguel del Moral, D. Emilio Aguado, D. Manuel Pueyo, D. Manuel García y D. Asterio Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Resano, D. Pedro Barrena, D. Feliciano Pascual, D. Rodolfo Muerza, don José Sancet y D. Vicente Juaniz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias Químicas, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Rezola, D. José Iradier, D. Juan Olanan, D. Luis Sacárraga y D. Francisco Aguilera.

Vocales patronos suplentes: D. Eugenio Rezola, D. Emiliano Carasa, don Víctor Olazábal, D. Fernando Martínez y D. Miguel Apraiz.

Vocales obreros efectivos: D. Mateo Sagerma, D. Eleuterio Echenique, don Manuel Larzábal, D. Ventura Jáuregui y D. José Lete.

Vocales obreros suplentes: D. Cruz Artola, D. Gabino Zubillaga, D. Esteban Juaristi, D. Esteban Aguirre y don Felipe Elorza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Zapatería, de Pamplona,

Este Ministerio ha dispuesto que el

expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Toribio López, D. Juan Garraleta, D. José Goñi, D. Casimiro Armendáriz, don Francisco Ollacarizqueta y D. Juan Martín.

Vocales patronos suplentes: D. Tomás Yaben, D. Vicente Garraleta, don Fortunato Echeagaray, D. Sabino Redín, D. Luis Oteiza y D. Julián Romeo.

Vocales obreros efectivos: D. Rafael Urdiroz, D. Trinidad Senosiain, don Francisco Razquin, D. José Arcas, don Serapio Viscar y D. Antonio Preciados.

Vocales obreros suplentes: D. Adolfo Lumbreras, D. José Lusarreta, don Antonio Urzainqui, D. José Lumbreras, D. Plácido Escribano y doña Dionisia Huarte.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Sociedad Fiat Hispania, por la que solicita aclaración al artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se especifique lo dispuesto en el apartado a) del artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, por lo que se refiere al permiso de conducir que haya de exigirse a los conductores de vehículos automóviles de alquiler destinados al transporte de mercancías, en el sentido de que cuando se trate de vehículos automóviles de la tercera categoría, destinados al transporte de mercancías que no sean de propiedad del mismo que el vehículo, bien se alquile éste completo, bien se contrate el transporte por fracciones, el conductor de los mismos deberá fr provisto de permiso de conducir de primera clase, siendo responsables las entidades o personas propietarias de los vehículos, de las infracciones que contra esta disposición se cometan.

Y que dicha prescripción sea aplicable a los conductores de los vehículos automóviles de segunda categoría que estén en iguales circunstancias que las

antes citadas, en cuanto para los servicios de transportes a que habitualmente se dediquen tengan que salir del término municipal de la población en que radican; y

2.º Que se publique la presente disposición en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 23 de Junio de 1932.

P. D.,

T. MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La vigencia de las disposiciones legales reguladoras del comercio de los trigos en España que establecían las tasas mínima y máxima de los mismos, termina el día 15 del presente mes de Julio, siendo consecuencia obligada e inmediata la de proceder al preciso estudio con el objeto de acordar las determinaciones que, con relación a este asunto, se estimen oportunas.

Ante problema tan vital para la agricultura y economía nacionales, entiendo este Ministerio que es de alta conveniencia que por todos los elementos interesados, bien directamente o ya por los cargos o representaciones que ostenten, se redacte un informe previo que sirva de inestimable asesoramiento al Gobierno para, en su vista, adoptar las medidas que juzgue justas y apropiadas.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Bajo la presidencia del Subsecretario de este Departamento se crea una Comisión encargada de informar al Gobierno sobre la regulación del comercio de los trigos nacionales de la cosecha actual.

Segundo. La referida Comisión estará integrada por:

a) Los Directores generales de Agricultura y de Comercio y Política Arancelaria e Inspector general de los Servicios Social Agrarios, que ostentarán las vicepresidencias primera, segunda y tercera, respectivamente.

b) El ex Subsecretario de este Ministerio D. José Barbey y D. José del Caño, como asesores.

c) D. Pedro Martín y D. Rafael Eraso, agricultores.

d) D. Antonio Rosado y D. Pedro Artiach, fabricantes de harinas.

e) D. Francisco de la Fuente Mayo,

de Madrid, y D. Baldomero Falgueras, de Barcelona, fabricantes de pan.

f) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de Madrid, Córdoba y Medina del Campo, designados por las respectivas Corporaciones municipales; y

g) Dos representantes de la Unión general de Trabajadores, designados por la propia entidad.

Como Secretario de la Comisión actuará el Inspector general de Abastecimientos.

Tercero. La Comisión de referencia se reunirá el día 12 del corriente mes de Julio en este Ministerio, a las once horas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 6 de Julio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL

En el Escalafón del Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado y de Auxiliares del mismo alto Cuerpo, publicado en la GACETA de 1.º del actual, se ha observado un error al pie del referido Escalafón que por la presente se rectifica.

Debe decir al final del referido Escalafón:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento del Consejo de Estado, la Presidencia del mismo ha acordado se publique este Escalafón, otorgando un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que aparezca en la GACETA DE MADRID, dentro del cual podrán formular sus reclamaciones los que se crean agraviados.”

Madrid, 2 de Julio de 1932.—El Secretario general, J. H. Pinteño.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

4 por 100 interior, 63,529.

4 por 100 exterior, 76,078.

4 por 100 amortizable, emisión 1908, 72,975.

5 por 100 amortizable, emisión 1920, canicado, 84,611.

5 por 100 amortizable, emisión 1928, 80,318.
 5 por 100 amortizable, emisión 1926, 92,068.
 5 por 100 amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 92,456.
 5 por 100 amortizable, emisión 1927, con impuesto, 77,706.
 3 por 100 amortizable, emisión 1928, 66,918.
 4 por 100 amortizable, emisión 1928, 77,934.
 4,50 por 100 amortizable, emisión 1928, 81,661.
 5 por 100 amortizable, emisión 1929, 91,611.
 Bonos oro de Tesorería al 6 por 100, 193,264.
 Obligaciones del Tesoro al 5,50 por 100, 101,325.
 Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, 89,085.
 Idem id. id. al 4,50 por 100, emisión 1928, 79,560.
 Idem id. id. al idem, emisión 1929, 99,035.
 Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 81,750.
 Idem id. id. al 5 por 100, 87,756.
 Idem id. id. al 6 por 100, 102,409.
 Idem id. id. al 5,50 por 100, 96,721.
 Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 78,353.
 Idem id. id. al 5,50 por 100, 73,375.
 Idem id. id. al 5 por 100, 72,000.
 Idem id. id. interprovincial al 6 por 100, 85,846.
 Idem id. id. al 6 por 100, emisión 1932, 94,333.

Madrid, 6 de Julio de 1932.—El Director general, P. O., Luis Richi.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Hmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro directivo por D. Manuel Lando Mateo, como Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos denominada Sección de Invalidez y Vejez de la Asociación Técnica de la Industria Textil de Sabadell, sobre exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por la referida instancia se manifiesta que dicha Asociación cuyo objeto es socorrerse mutuamente los asociados en caso de invalidez y vejez con un subsidio diario salido del fondo general que entre todos ellos se constituye mediante el pago de cuotas mensuales, como más expresamente se desprende del Reglamento de la Sociedad que se aporta al expediente, y se solicita que se declare la exención del referido impuesto en favor de la Sociedad citada:

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Asociación solicitante para hacer constar que el Presidente de la misma es D. Manuel Lando Mateo, y que la Asociación está inscrita en el Gobierno civil de la provincia con el núm. 1.083.

2.º Otra certificación expedida por el mismo Secretario de dicha Asociación, para hacer constar que está formada exclusivamente por personal obrero.

3.º Relación de los bienes de la

Sociedad interesada, que consisten en 8.621 pesetas en metálico; y

4.º Un ejemplar de los Estatutos y Reglamento de la entidad, de cuyo examen se deduce: que el objeto de la misma es la de socorrer a sus asociados (art. 2.º); que la Sección en cuestión de la Asociación Técnica Industrial Textil, tiene, por virtud de tal Reglamento, personalidad jurídica propia, constituida dentro de tal Asociación (art. 1.º y 3.º); que el capital de la misma se formará por cuota de 3 pesetas mensuales de cada socio y subsidios de la Federación Textil (artículo 7.º), y que atenderá a los casos de invalidez por enfermedad y vejez de sus asociados (artículos 12 y siguientes, y 28 y siguientes):

Considerando que por el art. 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, en su caso noveno, se dispone: que gozarán de exención sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones obreras que persigan fines instructivos o de mejoramiento de las condiciones de trabajo y los de igual clase que pertenezcan a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos, que formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias, en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, o al sostenimiento y educación de los hijos de los asociados:

Considerando que del examen del Reglamento de la Sociedad de Socorros mutuos Sección de Invalidez y Vejez de la Asociación Técnica de la Industria Textil, se deduce que se ajustan a las referidas disposiciones legales, por lo que procede acceder a la exención pretendida:

Considerando que este Centro es competente para resolver el presente expediente por facultarle el párrafo último del artículo 262 del citado Reglamento, que dispone que la Dirección general de lo Contencioso resolverá por delegación permanente del Ministro de Hacienda los expedientes sobre exención de los impuestos sobre bienes de las personas jurídicas.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los de carácter mueble de la Sociedad Sección Invalidez y Vejez de la Asociación Técnica de la Industria Textil, de Sabadell, en la forma y términos reglamentarios.

Madrid, 25 de Mayo de 1932.—El Director general, V. Casanueva.
 Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Gobernador civil de la provincia de Huesca participa que en virtud de lo preceptuado en el Estatuto municipal y del Reglamento de Población y

términos municipales, que según certificación que acompaña, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Tamarite de Litera, con el visto bueno del Alcalde, es firme y ejecutivo el acuerdo de dicha Corporación municipal respecto a la segregación del anejo Altorricón, para constituir Municipio independiente, el cual seguirá con dicho nombre en su nueva organización administrativa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden circular de 9 de Julio de 1924, a fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y del Reglamento correspondiente, tengan la debida publicidad, se inserte en la GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento de los Centros del Estado a quienes tales modificaciones puedan interesar, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha disposición.

Madrid, 6 de Julio de 1932.—El Director general, E. González López.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto en Orden ministerial de 12 de Abril último, se convoca por esta Dirección general a concurso-oposición libre entre Veterinarios españoles para la provisión de la plaza de Veterinario Jefe de Higiene de la Alimentación, adscrita a la plantilla de la propia Dirección y dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, que serán abonadas con cargo al artículo 23 del capítulo 3.º, Sección sexta del Presupuesto vigente, acomodándose la convocatoria a las siguientes normas:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles o naturalizados en España, Veterinarios, disfrutará de aptitud física para el desempeño de cargos públicos, no haber sido expulsados de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio y carecer de antecedentes penales.

2.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición, estará integrado por el Inspector general de Sanidad interior, Presidente; el Jefe de los Servicios farmacéuticos de la Dirección general de Sanidad, el Jefe de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene, el Director del Matadero de Madrid y el Profesor de la asignatura de Inspección de sustancias alimenticias en la Escuela de Veterinaria de esta capital, Vocales, actuando el último como Secretario del Tribunal.

3.º Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de esta Dirección hasta el día 6 de Agosto, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Título de Veterinario o testimonio notarial del mismo.

3.º Certificación de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

4.º Certificación, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado ni por resolución administrativa o judicial de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

5.º Certificación negativa de antecedentes penales.

6.º Relación de méritos, especialmente los que se relacionen con trabajos de investigación y con publicaciones científicas sobre materias de la especialidad.

En el acto de la presentación de instancias abonarán los aspirantes la cantidad de 50 pesetas en metálico, en la Sección de Personal de esta Dirección general.

4.ª Dentro de un periodo de diez días, a partir de la terminación del plazo de admisión de instancias, se constituirá el Tribunal por convocatoria de su Presidente, procediendo a fijar cuáles hayan de ser los ejercicios de la oposición que deban realizar los aspirantes.

El Cuestionario o Reglamento de los ejercicios se fijará en el tablón de anuncios de esta Dirección general con ocho días de anticipación al comienzo de las oposiciones.

5.ª Una vez terminados los ejercicios de oposición y hecha la valoración de los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a la Superioridad propuesta unipersonal para proveer la plaza concursada, la cual será sometida en unión del expediente del concurso-oposición a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 5 de Julio de 1932.—El Director general, M. Pascua.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Dirección general de Correos.

CARTEROS URBANOS

Concurso para la provisión de plazas de Carteros interinos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 del actual y Circular de 5 del mismo, se sacan a concurso, para su provisión por Carteros interinos, las vacantes existentes en las Carterías urbanas, cuya relación se inserta a continuación.

RELACION QUE SE CITA

	<i>Vacantes.</i>
<i>Badajoz.</i>	
Zalamea de la Serena.....	1
<i>Barcelona.</i>	
Arenys de Mar.....	1
La Garriga.....	1
Sabadell.....	1
San Vicente de Sarriá.....	1
Sitges.....	1
Tarrasa.....	2
Vich.....	1
Villafraanca del Panadés.....	1
<i>Gerona.</i>	
Figueras.....	1
La Junquera.....	1
<i>Guadalajara.</i>	
Sigüenza.....	1
<i>Guipúzcoa.</i>	
Estella.....	1

	<i>Vacantes.</i>
<i>Huesca.</i>	
Binéfar.....	1
Jaca.....	1
Sariñena.....	1
<i>Lérida.</i>	
Bellpuig.....	1
<i>Madrid.</i>	
Arganda.....	1
Cercedilla.....	1
<i>Orense.</i>	
La Gudiña.....	1
<i>Las Palmas.</i>	
Las Palmas.....	1
<i>Santa Cruz de Tenerife.</i>	
Santa Cruz de Tenerife.....	1
<i>Segovia.</i>	
Villacastín.....	1
<i>Sevilla.</i>	
Carmona.....	1
<i>Soria.</i>	
Soria.....	1
Burgo de Osma.....	1
<i>Tarragona.</i>	
Valls.....	1
<i>Teruel.</i>	
Valderrobres.....	1
<i>Vizcaya.</i>	
Bilbao.....	4
<i>Zaragoza.</i>	
Tauste.....	1

Las solicitudes se entregarán en el Registro de esta Dirección general o se cursarán, por conducto de los respectivos Administradores, en un plazo máximo de diez días naturales, a contar del de la publicación de la presente Orden en el *Diario Oficial de Comunicaciones*.

Madrid, 6 de Julio de 1932.—El Director general, S. Ocón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valia, dolid la cátedra de Derecho procesal (primero y segundo curso), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los as-

pirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931, *Boletín* de 17 de Julio, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que se así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Julio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Verán, Ayuntamiento de Leiro, provincia de Orense, por D. Nicolás Raña Terrazo y su esposa doña Pascua Rodríguez Pérez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder de nuevo audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Junta provincial de Beneficencia de Orense, a las horas de oficina, para que puedan exponer cuanto vieran conveniente a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de Junio de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Sos del Rey Católico, provincia de Zaragoza, por doña Manuela Pérez de Biel, denominada Escuelas de niñas,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado

Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de Julio de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Velar Jaureguietia, apoderado de los Sres. Smith, Horn y Compañía, S. en C., solicitando la debida autorización para sustituir el metálico con que se afianzó en la Caja general de Depósitos la ejecución de las obras con destino a Escuelas unilarias en Jabalquinto (Jaén), por igual cantidad en títulos de la Deuda amortizable, al 3 por 100:

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre de 1927, se adjudicaron estas obras a D. Ramón Ormazábal y Aristi, en la cantidad de 60.000 pesetas, y que en 11 de Abril de 1928, ante el Notario de esta capital, D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, fué otorgada la correspondiente escritura de contrata, en la que dicho adjudicatario aceptó la concesión del servicio y dejó afecto a su cumplimiento, en concepto de fianza, metálico por 6.000 pesetas, que consignó en la Caja general de Depósitos, según resguardo señalado con los números 510.192 de entrada y 71.193 de registro:

Resultando que el Sr. Ormazábal Aristi ha transferido, por endoso, la propiedad del referido depósito a los Sres. Smith, Horn y Compañía, Sociedad en comandita, como así consta en las anotaciones existentes en el dorso del resguardo de referencia:

Considerando que con la sustitución del metálico por títulos de la Deuda expresada queda igualmente afianzada la obra de que se trata,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Francisco Velar Jaureguietia, y, en su virtud, autorizar a los señores Smith, Horn y Compañía, S. en C., para sustituir con títulos de la Deuda amortizable, al 3 por 100, por valor nominal de 6.000 pesetas, el metálico que consignó D. Ramón Ormazábal y Aristi en 31 de Marzo de 1928, en la Caja general de Depósitos, según resguardo señalado con los núms. 510.192 de entrada y 71.193 de registro, y disponer que por la expresada Caja general se hagan las oportunas anotaciones en relación con el servicio de que se trata.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

BIBLIOTECA NACIONAL

El Patronato de la Biblioteca Nacional, conforme a sus atribuciones, anuncia un concurso bibliográfico para 1933, en el cual se adjudicarán dos

premios en las condiciones siguientes:

Se concederá un premio de 5.000 pesetas a la mejor bibliografía redactada por un español o hispanoamericano que responda al tema "La imprenta en Salamanca en los siglos XV y XVI.

Se concederá otro premio de 5.000 pesetas al autor español o hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos relativos a escritores de España o de la América española, a un género o materia determinada, a obras anónimas, bibliografías locales, etc., etc., entendiéndose, desde luego, que estas obras han de ser originales y contener gran número de noticias desconocidas o inéditas.

Las obras premiadas serán propiedad del Patronato, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades que tiene destinadas a este objeto.

El autor tendrá derecho a 200 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados en forma de colección de papeletas o cédulas biográficas o bibliográficas, según el caso, debiendo ajustarse, por lo que a lo bibliográfico respecta, a las instrucciones publicadas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para la catalogación de impresos y manuscritos.

Los que no reúnan estas condiciones deberán ser, desde luego, rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anonimato, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los concursantes hasta el 30 de Septiembre de 1933, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las siete de la tarde del referido día, en sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, o de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID, y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciarán también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar al premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Patronato de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor, para utilizarlos lebidamente.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 1.º de Julio de 1932.—De orden del señor Presidente del Patronato, el Secretario de la Biblioteca Nacional, Federico Ruiz Morcuende.—Visto bueno: el Director general de Bellas Artes, Orueta.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, a propuesta del Claustro de Profesores de ese Centro docente, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Luis Pérez Navarro, Auxiliar supernumerario gratuito de esa Escuela Profesional de Comercio, afecto a las enseñanzas del octavo grupo (Dibujo y Caligrafía).

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Al Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Esta Academia ha acordado publicar el resultado de los concursos por ella convocados, para adjudicación de los Premios del Conde de Toreno en el bienio de 1929-30, con arreglo al Programa de 30 de Junio de 1929, y que son los siguientes:

Decimoséptimo concurso ordinario con el tema "Las restricciones a la libre circulación de los capitales. Su finalidad y sus consecuencias", y los extraordinarios 21, con el tema "Las organizaciones económicas internacionales y el problema de la paz; 22, sobre el tema "Relaciones entre la vida económica del Estado y la general de un país, especialmente bajo el aspecto fiscal"; 23, acerca del tema "La difusión del capital por medio de los valores mobiliarios. Su importancia en el ordenamiento económico del porvenir", y 24, relativo al tema "La Nacionalización de la tierra. Las doctrinas y los hechos".

Todos ellos han sido declarados desiertos, por no considerarse merecedoras de premio las Memorias presentadas; quedando pendiente de examen la Memoria presentada al 25 concurso extraordinario de la misma Fundación, sobre el tema "Estatismo y libre concurrencia".

Madrid, 29 de Junio de 1932.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

PROGRAMA DE CONCURSOS

Premio instituido por el excelentísimo Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Terreánaz.

Trienio de 1932-35.—Tema: "Doctrinas acerca del Derecho de gentes en los principales teólogos, filósofos y juristas españoles de los siglos XVI y XVII."

Premio instituido por el excelentísimo Sr. D. Antonio Aguilera y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.

Trienio de 1932-35.—Tema: "Exposición y crítica de los principios, métodos y resultados de la Economía dirigida."

Reglas de estos concursos.

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada en cada uno de ellos obtendrán 4.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, "a máquina" y señaladas con un lema y el tema del concurso a que se refieran. Se dirigirán al Secretario de la Academia (1), debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 31 de Diciembre de 1934, acompañadas todas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor o autores y las señas de su residencia.

4.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto a la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

La Academia se reserva asimismo el derecho de imprimir el trabajo a que adjudique premio, aunque su autor o autores no se presenten o lo renuncien.

5.ª Según la disposición testamentaria del fundador del Premio del Conde de Torreánaz, "la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica".

6.ª La Academia publicará el resultado de los concursos y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrá lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio o premios, y la inutilización de los pliegos respectivos a las Memorias no premiadas. Los de las premiadas serán abiertos en la sesión ordinaria en que se las declare merecedoras de dicha distinción.

7.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones señaladas en las reglas de estos certámenes, que en el pliego ce-

(1) La Academia tiene su domicilio en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de este programa a quien los pida de palabra o por escrito.

rrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 30 de Junio de 1932.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS CONCESIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Nicolás Lara Ruso en solicitud de autorización para construir un pequeño astillero con caseta para guardar útiles en la playa del Postiguet, de Alicante:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Alicante, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

El Ministerio de Obras públicas ha dispuesto acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de Obras del puerto de Alicante, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

2.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

3.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Alicante, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

4.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para elevar la fianza depositada al cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras que ocupen terreno de dominio público. La fianza total será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

5.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Alicante.

6.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del en que la presente disposición se determina.

7.ª La Jefatura de Obras públicas de la provincia y la Junta de Obras del puerto propondrán el canon que, a su juicio, deba abonar la concesión por aprovechamiento de obras construidas con fondos del Estado o mixtos, canon que deberá ser competente-mente aprobado y que podrá ser modificado cuando la Administración lo estime oportuno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. En caso de que fuera necesario el terreno para los servicios del puerto, el concesionario estará obligado a desmontar la instalación, sin más derecho que el aprovechamiento de los materiales.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
San Sebastián	San Sebastián	Guipúzcoa	Guipúzcoa	Interina
Orduña	Orduña	Vizcaya	Bilbao	Defunción
Yanguas de Fresma y Carbonero de Apusín, agregado	Yanguas	Segovia	Segovia	Creación
Alcaer	Alcaer	Valencia	Torrente	Defunción
Nava de Arévalo, San Vicente Arévalo y Pedro Rodríguez, agregados	Nava	Avila	Arévalo	Interina
Domingo-Pérez	Domingo-Pérez	Toledo	Torrijos	Dimisión
Bañares	Bañares	Logroño	Santo Domingo	Defunción

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 30 de Junio de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º: El Director

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Posada de Valdeón	Posada de Valdeón	León	Riaño	Interina
Goizueta y Arano	Goizueta	Navarra	Navarra	Idem
Gerindote	Gerindote	Toledo	Torrijos	Defunción
Norja	Norja	Málaga	Torrox	Dimisión
Murcia	Murcia	Murcia	Distrito de San Juan	Interina
Idem	Idem	Idem	Distrito de la Catedral	Idem
Grazalema y Villaluenga del Rosario	Grazalema	Cádiz	Grazalema	Defunción
Huesca	Huesca	Huesca	Huesca	Interina
Siero	Siero	Oviedo	Pola de Siero	Creación
Niebla	Niebla	Huelva	Moguer	Renuncia
Freginals	Freginals	Tarragona	Tortosa	»
Peñarroya y Pueblo Nuevo	Peñarroya	Córdoba	Fuenteovejuna	Interina
Vinaroz	Vinaroz	Castellón	Vinaroz	Dimisión
Bóveda	Bóveda	Lugo	Monforte	Nueva creación
Burgo de Osma	Burgo de Osma	Soria	Burgo de Osma	Defunción
Fuente Tojar	Fuente Tojar	Córdoba	Priego	Interina
Cuartango	Cuartango	Alava	Vitoria	Idem
Finestrat	Finestrat	Alicante	Villajoyosa	Dimisión

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 2 de Julio de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, P. D., M. Lázaro.—V.º B.º: El Director general

TURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
78.432	4.200	5.700	»	Sí	No	Treinta días	Preferencia. — Servicios interinos.
3.234	2.000	1.000	250	Sí	Paradas	Idem	Idem.
11.200	1.550	612	175	No	No	Idem	Servicios unificados.
4.018	2.000	294	8	Sí	Sí	Idem	Idem.
1.733	1.900	»	»	No	No	Idem	Residencia en Nava de Arévalo.
1.234	1.300	2.000	50	Sí	No	Idem	Servicios unificados.
942	1.540	1.320	»	No	No	Idem	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-
general, P. D., José G. Armendáritz.

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.204	1.512	4.073	156	No	Ferías	Treinta días	Servicios unificados.
1.843	2.000	11.413	»	Sí	No	Idem	Idem.
2.129	1.950	3.150	»	No	No	Idem	Idem.
6.010	2.800	1.500	300	No	No	Idem	Preferencia. — Servicios interinos.
14.678	3.500	6.105	700	Sí	Paradas	Idem	Servicios unificados.
10.876	3.500	7.000	1.200	Sí	No	Idem	Idem.
4.417	1.965	5.540	200	Sí	No	Idem	Idem.
15.917	2.000	4.538	30	Sí	Paradas	Idem	Preferencia. — Servicios interinos.
30.609	5.484	»	»	Sí	»	Idem	Plaza a oposición. — Residencia en Bobas.
2.894	2.150	10.600	300	Sí	No	Idem	Servicios unificados.
748	1.250	»	»	»	»	Idem	Idem.
24.800	4.815	650	»	Sí	»	Idem	Plaza a oposición.
7.964	1.800	»	No	Sí	No	Idem	Servicios unificados.
5.104	2.008	2.494	»	Sí	No	Idem	Idem.
3.387	1.350	2.515	No	Sí	Ferías	Idem	Idem.
2.277	1.500	585	»	Sí	Ferías	Idem	Idem.
906	1.480	500	140	No	Paradas	Idem	Residencia en Zuazo.
2.186	1.375	315	10	Sí	No	Idem	Servicios unificados.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-
P. D., José G. Armendáritz.

**DIRECCION GENERAL DE MINAS
Y COMBUSTIBLES****PERSONAL**

Vacante en el Distrito minero de Vizcaya una plaza de Ayudante de Minas,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del referido Cuerpo, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del corriente año (GACETA de 7 de Abril).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 6 de Julio de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Vacante en el Distrito minero de Zaragoza una plaza de Ayudante de Minas,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del referido Cuerpo, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del corriente año (GACETA de 7 de Abril).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 6 de Julio de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Vacante en el Distrito minero de

La Coruña una plaza de Ayudante de Minas,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del referido Cuerpo, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del corriente año (GACETA de 7 de Abril).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 6 de Julio de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.